



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/382
19 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 150 del programa provisional*

INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA
EN SU 29° PERÍODO DE SESIONES

Aplicación del párrafo 9 de la resolución 50/47 de la
Asamblea General, relativo a la concesión de asistencia
para viajes a delegados de países en desarrollo

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), al deliberar en su 23° período de sesiones sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, señaló que las actividades sugeridas por la Asamblea General en su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, relativas a la enseñanza, el estudio, la difusión, el reconocimiento más amplio y la promoción del derecho mercantil internacional, tendrían repercusiones en todas las regiones del mundo, pero que su significación sería mucho mayor para los países en desarrollo. Con el mismo espíritu, se sugirió que se tratara de financiar el viaje de expertos de países en desarrollo, y especialmente de Estados miembros de la Comisión, a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo, de modo que dichos Estados estuviesen en mejores condiciones de contribuir activamente a la elaboración del derecho mercantil internacional.

2. De conformidad con un pedido formulado por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 45/42, de 28 de noviembre de 1990, el Secretario General le presentó en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe (A/46/349), en el cual se analizaban los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo que eran miembros de la Comisión y en particular a los

* A/51/150.

países menos adelantados, para que pudieran asistir a las reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, teniendo en cuenta los arreglos existentes para los órganos de las Naciones Unidas en general, de conformidad con la sección IX de la resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988.

3. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 46/56 B, de 9 de diciembre de 1991, en la cual pedía "a la Quinta Comisión que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros, considere la posibilidad de conceder asistencia para viajes, dentro de los límites de los recursos disponibles, a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, así como, a título excepcional, a otros países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, en consulta con el Secretario General, para que puedan participar en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo".

4. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 47/34, de 25 de noviembre de 1992, en cuyo párrafo 12 pedía "a la Quinta Comisión que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros, siga considerando la posibilidad de conceder asistencia para viajes, dentro de los recursos existentes, a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, así como, con carácter excepcional, a otros países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, en consulta con el Secretario General, para que puedan participar en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo".

5. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 48/32, de 9 de diciembre de 1993, cuyos párrafos 5 y 6 decían lo siguiente:

["La Asamblea General ...]

5. Pide al Secretario General que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, establezca un fondo fiduciario separado para que la Comisión pueda conceder, en consulta con el Secretario General, asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten;

6. Decide que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, siga considerando en las Comisiones Principales competentes ... la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje, dentro de los recursos existentes y en consulta con el Secretario General, a los países menos adelantados miembros de la Comisión que lo soliciten."

6. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 49/55, de 9 de diciembre de 1994, cuyos párrafos 6 a 8 decían lo siguiente:

["La Asamblea General ...]

6. Acoge con satisfacción el establecimiento del Fondo Fiduciario con el fin de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho

Mercantil Internacional pueda conceder asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 5 de su resolución 48/32, de 9 de diciembre de 1993;

7. Exhorta a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, con objeto de garantizar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario mencionado en el párrafo 6 supra;

8. Decide que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, siga considerando en la Comisión Principal competente durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje, dentro de los recursos existentes, a los países menos adelantados que sean miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General."

7. En la misma resolución, la Asamblea General pedía también al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución en su quincuagésimo período de sesiones. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General presentó a la Asamblea, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe (A/50/434) en que notificaba a la Asamblea que, al 1º de septiembre de 1995, ningún Estado Miembro había hecho contribuciones al Fondo Fiduciario. En lo referente al examen, en la Comisión Principal competente, de la cuestión relativa a la concesión de asistencia, dentro de los recursos existentes, para viajes a delegados de países en desarrollo que fueran miembros de la Comisión, en el párrafo 10 se señalaba que "la Asamblea General tal vez desee tomar nota del presente informe y con ello dar por concluido su examen del asunto".

8. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 50/47, de 11 de diciembre de 1995, cuyos párrafos 8 y 9 decían lo siguiente:

["La Asamblea General,]

8. Exhorta a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, con objeto de garantizar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario [...];

9. Decide que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, se siga considerando en la Comisión Principal competente durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje, dentro de los límites de los recursos existentes, a los países menos adelantados que sean miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;"

9. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación del párrafo 9 de esa resolución. El presente informe da cumplimiento a esa petición.

II. EL FONDO FIDUCIARIO

10. El Secretario General está encargado de la utilización del fondo fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, de conformidad con su mandato, el fondo será administrado por el Asesor Jurídico en su calidad de director de programas del Fondo Fiduciario.

11. La Asamblea General tal vez desee tomar nota de que, al 1º de septiembre de 1996, se habían recibido de los Gobiernos de Camboya y Kenya contribuciones al Fondo Fiduciario por la suma de 3.000 dólares.

III. EXAMEN ULTERIOR DE LA CUESTIÓN EN LA COMISIÓN PRINCIPAL COMPETENTE

12. El Secretario General hace notar que la Asamblea General no ha concluido su examen, en la Comisión Principal competente, de la cuestión relativa a la concesión de asistencia a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, y que dicha cuestión se está examinando en el marco de la revisión general que realiza la Asamblea en relación con los arreglos de viaje existentes para las Naciones Unidas. De ahí que la Asamblea tal vez desee tomar nota del presente informe y, tan pronto concluya su examen de esta cuestión, pedir al Secretario General que informe, según proceda, acerca de las medidas necesarias para aplicar las decisiones que la Asamblea tenga a bien adoptar.
